

# CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## 1. Objeto i naturaleza del contrato

1.1 El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de Electra Avellana Comercial, SLU (en adelante “el Comercializador”), empresa Comercializadora en libre mercado, en el punto de suministro (CUPS) del Cliente indicado en las Condiciones Particulares; y en su caso, la contratación de Autoconsumo en el Código de Autoconsumo (CAU) en la modalidad indicada por el Cliente en el Anexo de Condiciones Particulares.

1.2 El presente Contrato es de trato sucesivo y de carácter personalísimo, de forma que el Cliente ha de ser el usuario efectivo de la energía suministrada, la cual no podrá ser utilizada en un lugar distinto a aquel por el que ha estado contratada, ni cederla, venderla o ponerla a disposición de terceros. Con la signatura del Contrato, el Cliente reconoce que está en posesión del título justo del punto de suministro.

1.3 El Contrato se regirá por las disposiciones que se contengan en las Condiciones Particulares, en estas Condiciones Generales y por lo que establece la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, el R.D 244/2019 de 5 de Abril por el cual se regulan las Condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, el R.D 155/2000 de 1 de Diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el R.D 1435/2002 de 27 de diciembre por el que se regulan las Condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía eléctrica y de acceso a las redes en baja tensión, y con aquella otra normativa que le sea de aplicación y/o substituya estas normas. 1.4 En caso de discrepancia o contradicción entre las Condiciones Particulares y Generales, prevalecerán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales.

## 2. Acceso y conexión a la red y autorización del Cliente:

2.1 La firma o aceptación del presente Contrato supone la autorización expresa al Comercializador para que pueda actuar como mandatario y sustituto del Cliente, ante la empresa Distribuidora de energía eléctrica y suscribir con la misma los Contratos de Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR) que sean necesarios, y realizar las gestiones necesarias para el buen fin del Contrato, incluyendo el Contrato de ATR que el Comercializador formalice con la empresa Distribuidora mientras esté vigente el Contrato de suministro y autoconsumo, sin perjuicio de aquello que reglamentariamente se establezca.

2.2 En todo caso y de acuerdo con la normativa aplicable, la empresa Distribuidora mantendrá con el Cliente todas las obligaciones relativas a los contratos ATR y, en caso de resolución anticipada del presente Contrato, el Cliente será el titular, en su caso, del depósito de garantía previsto en la Condición General 11.2 y de cualquier otro derecho asociado a la instalación.

2.3 En relación con los permisos de acceso i conexión para acogerse a cualquiera de las modalidades de autoconsumo los sujetos que se acojan a las mismas deberán:

a) En relación con las instalaciones de autoconsumo, tanto en la modalidad de autoconsumo sin excedentes, como en las modalidades de autoconsumo con excedentes, los consumidores deberán tener los permisos de acceso y conexión para sus instalaciones de consumo.

b) En relación con las instalaciones de generación: i) los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes, estarán exentos de obtener los permisos de acceso y conexión; ii) en las modalidades de autoconsumo con excedentes, las instalaciones de producción de

potencia igual o inferior a 15kW que se ubiquen en suelo urbanizado que tenga todas las dotaciones y servicios requeridos para la legislación urbanística, estarán exentos de obtener los permisos de acceso y conexión; iii) en las modalidades de autoconsumo con excedentes, los sujetos productores a los que no les sea de aplicación el apartado ii), deberán obtener los permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones de producción próximas asociadas a las de consumo de las que sean titulares.

## 3. Punto de suministro y condiciones técnicas:

3.1 A los efectos previstos en el presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado a la instalación del Cliente en el que se efectúa la medida del consumo de energía eléctrica suministrada por el Distribuidor.

3.2 En las Condiciones particulares se indica la tensión nominal y las potencias contratadas a la que se efectuará el suministro. las potencias máximas que podrá consumir el Cliente serán las establecidas en la legislación vigente.

3.3 En el caso del autoconsumo el Cliente manifiesta que dispone de un punto de conexión adecuado a la modalidad de autoconsumo para la cual ha optado, eximiendo al Comercializador de cualquier responsabilidad sobre el mismo.

## 4. Duración del contrato y fecha de entrada en vigor:

4.1 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año a contar desde la activación del suministro eléctrico o des de la activación de este y el autoconsumo. El Contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de no renovarlo con un preaviso mínimo de un (1) mes a la fecha de vencimiento el mismo.

4.2 Así mismo la efectividad del presente Contrato quedará condicionada a:

a) La verificación por parte del Comercializador de los datos aportados por el Cliente, reservándose en todo caso el Comercializadora a rehusar el Contrato en caso de discrepancia o incorrección de los datos, en caso de existir deuda anterior pendiente, o en caso de que el Cliente esté incurso en algún concurso de acreedores, fallida o situación análoga.

b) El Comercializador podrá consultar los ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias para conocer la solvencia del Cliente. El Comercializador se reserva el derecho a rehusar el Contrato si el Cliente está inscrito en un registro de solvencia patrimonial o crédito o si no se constituye la garantía prevista en la Condición General 5 en la fecha i forma pactadas.

c) En el momento en que se aporte por el Cliente la documentación necesaria que legalmente resulte exigible para el suministro de energía o para el autoconsumo.

d) En el momento en que el equipo de medida y las instalaciones, incluida la instalación de generación cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y se disponga de acceso a la red de distribución y este se haya hecho efectivo, sin que exista responsabilidad por parte del Comercializador en las demoras en la fecha de inicio del suministro.

e) Que la empresa Distribuidora haya notificado la fecha des de la cual comienza a ser efectiva la modalidad de autoconsumo a la que se acoge el consumidor y, en su caso, las Condiciones de acuerdo de los coeficientes de reparto, excepto que este acuerdo se haya notificado directamente al Comercializador.

4.3 Para las modalidades de autoconsumo, el Cliente deberá permanecer al menos un (1) año en la

modalidad de Autoconsumo escogida a contar desde la fecha de activación del autoconsumo.

## 5. Garantía de Pago:

5.1 El Comercializador podrá exigir al Cliente la entrega de un depósito de garantía en el momento de la entrada en vigor del presente Contrato equivalente a la factura de tres (3) meses de consumo estimado. En las Condiciones Particulares figurara si este Contrato está sometido a la formalización de una garantía de pago, el importe de la misma y el plazo máximo para constituirlo.

5.2 En el caso de que se haya constituido esta Garantía de Pago, la misma será devuelta una vez finaliza el Contrato. No obstante, el Comercializador podrá aplicar la parte correspondiente a saldar las cantidades pendientes de pago. Igualmente, el Comercializador se reserva la facultad de retener la garantía por el importe de aquellos cargos no satisfechos, así como el resultado de cualquier otro incumplimiento por parte del Cliente. Esta garantía es independiente de la que pueda exigir la empresa Distribuidora por contratar el acceso a la red, la cual se regula en la Condición General 11.2.

## 6. Definición y modalidades de autoconsumo:

6.1 Se entiende por autoconsumo, el consumo por parte del consumidor de energía eléctrica proveniente de las instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas al mismo, en las Condiciones establecidas en la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, en el R.D 244/2019 de 5 de Abril, y en la normativa que le sea de aplicación o la sustituya.

6.2 En EL Anexo de las Condiciones Particulares se fijará a modalidad de autoconsumo a la que se acoge el Cliente, el Cliente únicamente podrá acogerse a una de las modalidades de Autoconsumo previstas y no podrá simultanear dos modalidades de autoconsumo.

6.3 Modalidad de autoconsumo sin excedentes: el autoconsumo sin excedentes es aquel en el que no se inyecta la energía excedentaria a la red. En esta modalidad el consumidor deberá tener instalado un sistema anti-aboco que deberá cumplir con la normativa de cualidad y seguridad industrial que le sea de aplicación y, en particular, en el caso de baja tensión con aquello previsto en la ITC-VT-40.

6.4 Modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación: el autoconsumo con excedentes acogidos a la compensación es aquel en el que las instalaciones de generación pueden, además de suministrar energía para el autoconsumo, inyectar la energía excedentaria a la red de transporte y distribución.

6.5 Sólo podrán acogerse a la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a la compensación simplificada aquellos consumidores y productores que cumplan las siguientes Condiciones: 1. Que la energía primaria sea de origen renovable; 2. Que la potencia total de las instalaciones de producción asociadas no sea superior a 100kW; 3. En caso de que siendo necesario realizar un Contrato de suministro para lo servicios auxiliares de producción, el consumidor haya suscrito un único contrato de suministro para el consumo asociado y para los consumos auxiliares de producción; 4. Que el consumidor y el productor asociado hayan suscrito un Contrato de compensación de excedentes de autoconsumo; 5. Que la instalación de producción no tenga otorgado un régimen retributivo adicional o especial.

6.6 Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a este mecanismo, deberán remeter a la Comercializadora el Contrato o acuerdo de compensación de excedentes

entre los sujetos participantes, pidiendo la aplicación del mecanismo.

6.7 Si el Cliente desea acogerse a la modalidad de Autoconsumo con excedentes NO acogida a la compensación simplificada, ya sea individual o colectiva, deberá suscribir el correspondiente Contrato de representación en el mercado eléctrico al tener una retribución no prevista al R.D 244/2019 de 5 de Abril.

## 7. Equipos de medida:

7.1 La conexión de las instalaciones y equipos de medida se realizará por la empresa Distribuidora en las Condiciones y términos establecidos reglamentariamente.

7.2 En el punto de suministro, el cliente deberá disponer del equipo de medida necesario para la correcta facturación de precios, tarifas, cargos, peajes de acceso y otros costes y servicios del sistema eléctrico que resulten de aplicación (Equipo de Medida) el cual deberá estar ubicado en el Punto Frontera. El encargado de la lectura aplicará en su caso, los correspondientes coeficientes de pérdidas establecidos en la normativa.

7.3 En el caso de las cualesquiera modalidades de autoconsumo, el equipo de medida deberá ser bidireccional o disponer de un equipo de medida en cada uno de los puntos frontera, sin perjuicio de aquello previsto en el art. 10 del R.D 244/2019.

7.4 Los equipos de medida deberán cumplir los requisitos técnicos legalmente establecidos, entre otros en el R.D 244/2019, en el R.D 1110/2007 y en otras normas de aplicación y deberán estar efectivamente integrados en el sistema de telegestión de la empresa Distribuidora, siendo el Cliente el responsable de su custodia y del cumplimiento de los demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. El cliente se obliga a comunicar al Comercializador si tiene constancia de cualquier manipulación, error o incidencia que sufra el equipo de medida. El Equipo de Medida podrá ser propiedad del Cliente o estar en régimen de alquiler, siendo en cualquier caso la empresa Distribuidora la responsable de las verificaciones e inspecciones periódicas de los mismos así como de todas aquellas obligaciones que imponga la normativa.

7.5 En cualquier caso, el Cliente deberá garantizar a la empresa Distribuidora el acceso físico a su instalación y a su personal o contratistas debidamente acreditados, con la finalidad de que se puedan realizar los trabajos de comprobación, verificación, precinto o cualquier otro trabajo que, con carácter general, resulte necesaria para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato y para velar por el cumplimiento de la normativa en vigor.

7.6 El Cliente será el único responsable de que la instalación cumpla con los requisitos técnicos, y se compromete a no manipular la instalación, y en especial el equipos de medida (y en su caso el mecanismo anti-aboco), exonerando en todo caso al Comercializador de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente fuesen exigibles por dicha manipulación.

7.7 Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación esta pueda ser peligrosa o cuando se haya manipulado el equipo de medida y el mecanismo anti-aboco, la empresa distribuidora podrá proceder a la desconexión del Punto de Suministro i CAU de conformidad con la legislación vigente.

## 8. Precio:

8.1 El Cliente abonará al Comercializador el precio del suministro de electricidad según la tarifa escogida por el Cliente y los servicios adicionales contratados, incluyendo los impuestos aplicables al tipo vigente en cada momento, peajes de acceso y cargos del sistema,

así como todas aquellas prestaciones patrimoniales y/o legales que resulten exigibles.

8.2 La tarifa para el suministro de la energía consumida es aquella que consta a las Condiciones Particulares o aquella que posteriormente se fije en las revisiones o actualizaciones posteriores de la citada tarifa de conformidad con la Condición General 8.10.

8.3 El precio de la energía excedentaria que el Comercializador compensará es aquella que conste en el Anexo Precios II, o aquella que posteriormente se fije en las revisiones o actualizaciones posteriores de la tarifa, de conformidad con la Condición General 8.10.

8.4 En el caso de que el equipo de medida o otros componentes estuviesen en régimen de alquiler, los precios a facturar por los mismos serán los establecidos por la normativa que esté vigente en cada momento. En las Condiciones Particulares se especifica si los equipos de medida y en su caso, el resto de componentes, se encuentran en régimen de alquiler o son propiedad del Cliente.

8.5 La energía reactiva, cuando sea procedente, será facturada según lo que establezca la normativa de aplicación.

8.6 Igualmente, el Comercializador trasladará al Cliente los coste que le sean repercutidos (bono social, fondo de eficiencia energética, o cualquier otro).

8.7 El Comercializador podrá añadir a la siguiente factura los costos de recobro, devolución bancaria o los intereses de demora que se hubiesen meritado por un impago anterior y no hubiesen sido satisfechos.

8.8 El Comercializador podrá refacturar toda aquella energía que la Distribuidora le refacture por consumos o que sean resultado de actas de inspección del punto de suministro del Cliente.

8.9 Cualquier cambio regulatorio de los valores regulados o prestaciones patrimoniales fijados por la Administración así como la creación o modificación de cualquier tributo que se merite como consecuencia del suministro, serán repercutidos según se establezca legalmente. Las variaciones que pueda sufrir el precio respecto a los valores indicados a las Condiciones Particulares serán trasladados automáticamente a los precios des del momento de su entrada en vigor, sin que tengan consideración de modificación de las Condiciones contractuales.

8.10 El precio de la energía que figura en las Condiciones Particulares será actualizada como mínimo anualmente durante el mes de enero. Estas modificaciones serán comunicadas al Cliente con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes de su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el Contrato, sin penalización para ninguna de las partes, si no estuviera de acuerdo con la dicha modificación, la resolución por parte del Cliente por la no aceptación de las modificaciones deberá ser notificada farfientemente al Comercializador antes del término de 15 días naturales des de la comunicación que efectúe el Comercializador. El Cliente podrá consultar los precios de la energía que le son de aplicación en cada momento a la oficina virtual de la web el Comercializador.

## 9. Facturación:

9.1 Excepto la modalidad de autoconsumo con excedentes acogido a compensación simplificada ya sea individual o colectivo, el Comercializador facturará al Cliente la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en función de las lecturas de consumo recibidas por la Empresa Distribuidora, en forma i periodicidad prevista en la normativa vigente. La factura emitida por el Comercializador desglosará los conceptos legalmente establecidos, y en particular el coste de la energía, los peajes de acceso a la red y los cargos que correspondan, tanto de los tributos que

grave el consumo como cualquier otro que fuese de aplicación.

9.2 En la modalidad de autoconsumo con excedentes, acogidos al mecanismo de compensación simplificada, ya sea individual o colectiva, el Comercializador realizará la compensación de acuerdo con la información recibida de la empresa Distribuidora y en base a las lecturas reales de resolución horaria y su normativa de aplicación.

9.3 En la modalidad de autoconsumo con excedentes, acogido al sistema de compensación simplificada, ya sea individual o colectiva, se facturará mensualmente el importe de energía horaria consumida de la red la cual será valorada al precio horario acordado entre las partes que figura a las Condiciones Particulares de este Contrato o a sus modificaciones posteriores. La energía eléctrica excedentaria será valorada al precio horario acordado por las partes que figura en las Condiciones Particulares o sus modificaciones posteriores. El mecanismo de compensación consistirá en el resultado, en términos económicos, del valor de la energía consumida, menos el valor de la energía excedentaria. (Compensación= Valor en euros de la energía consumida – Valor en euros de le energía excedentaria).

9.4 En la modalidad de autoconsumo con excedentes, en ningún caso, el valor económico de la energía eléctrica excedentaria podrá ser superior al valor económico de la energía eléctrica consumida de la red en el período de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes. El resultado de la compensación nunca será negativo, ni tampoco se podrá compensar con el término de potencia o cualquier otro concepto. En el caso que los consumidores y productores opten por acogerse a este mecanismo de compensación simplificada, el productor no podrá participar en ningún otro mecanismo de venta de energía. El Comercializador sólo estará obligado a realizar la compensación de los excedentes una vez haya recibido las correspondientes liquidaciones del operador del sistema.

9.5 En el caso que el equipo de medida no funcionara correctamente, en el caso de que las lecturas no fueran informadas por la Distribuidora antes de la finalización del periodo de facturación por causas no imputables al Comercializador o se produjera alguna incidencia o que impidiera disponer de las medidas de consumo para cualquier de los periodos horarios, o los datos registrados fuesen ilegibles, el Cliente autoriza expresamente al Comercializador para que realice una estimación razonable de la energía consumida por el Cliente. Esta estimación se realizará en base a los consumos históricos del Cliente. En el caso de que el equipo no midiera correctamente la energía excedentaria que se avoca a la red se considerará que no se ha producido energía excedentaria. Todo esto, atendiendo que el Comercializador no es en ningún caso el responsable de la custodia y del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación vigente respecto al mantenimiento de los equipos de medida.

9.6 Facturación electrónica: De conformidad con lo que establece el artículo 63 del R.DL 1/2007 de 16 de Noviembre el Cliente dispondrá de la opción de recibir la factura mediante correo electrónico (e-mail), bien mediante soporte en papel a su dirección postal. En las Condiciones Particulares, constará la forma escogida por el Cliente para recibir las facturas y la dirección postal o de mail donde se remitirá la factura y, en su caso, la autorización para recibir la factura por medios electrónicos. El Cliente podrá optar por revocar en cualquier momento la autorización para recibir las facturas en soporte electrónico comunicando fehacientemente su voluntad de revocar la autorización. En el caso de que el Cliente sea un Consumidor y Usuario la remisión de la factura en formato papel no generará ningún coste adicional para el Cliente.

## 10. Pago:

10.1 Excepto que en las Condiciones Particulares se establezca un plazo de pago distinto, el plazo máximo de pago será de 20 días naturales desde la fecha de la factura.

10.2 El pago podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante domiciliación bancaria a la cuenta designada por el Cliente en las Condiciones Particulares. El Cliente garantiza que es titular de dicha cuenta bancaria o dispone de la debida autorización del titular.

El pago con esta modalidad se realizará en la fecha en la que la entidad bancaria a la que se han realizado la domiciliación reciba la comunicación con el importe a satisfacer por el Cliente.

b) Transferencia bancaria o pago por el cajero automático que deberá realizar el Cliente dentro el período de pago previsto en la Condición General 10.1. En las Condiciones Particulares figurará la opción de pago escogida por el Cliente. En el caso que el Cliente desea cambiar la modalidad de pago o la cuenta bancaria de domiciliación deberá comunicarle al Comercializador para que pueda gestionar debidamente el cambio de modalidad.

10.3 Las facturas no abonadas dentro el plazo previsto a la Condición 10.1, tendrán la condición de deuda vencida que podrá ser susceptible de ejecución inmediata i meritara los siguientes intereses de demora y cargos:

a) Intereses de demora: En el caso que el Cliente fuera un empresario o empresa, de conformidad con lo que establece la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, el incumplimiento de la obligación de pago en el plazo fijado, meritara – sin necesidad de aviso de vencimiento ni intimación por parte del Comercializador, los intereses de demora de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre o norma que la sustituya. Estos intereses de demora se meritaran hasta la fecha de pago de la deuda y serán abonados en el momento del pago de la deuda o incluidos en la siguiente factura que se emita al Cliente.

En el caso que el Cliente no tenga la consideración de empresario o empresa, el impago a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura meritara intereses de demora, sin necesidad de requerimiento previo. Los intereses de demora se calcularán aplicando el tipo de interés vigente en cada momento incrementado en dos (2) puntos porcentuales. Estos intereses de demora se meritaran hasta la fecha de pago de la factura y serán abonados en el momento del pago de la deuda o incluidos en la siguiente factura que se emita al Cliente.

b) Gastos de devolución bancaria: En el caso de que la opción escogida por el Cliente para saldar las facturas fuera la domiciliación bancaria, si se produce la devolución del cargo, el Cliente tendrá la obligación de abonar todos los gastos bancarios que haya originado la devolución.

c) Gastos de gestión motivados por el impago: El Cliente declara reconocer que el impago de una factura supone, además, un coste añadido para el Comercializador por los trabajos o gastos que comporta el recobro de las cantidades debidas y por este motivo el Cliente se obliga a pagar la cantidad de 20€ por factura impagada.

10.4 En caso de que se hayan producido dos o más incumplimientos de pago de las facturas vencidas, el Comercializador podrá exigir al Cliente la Garantía de Pago prevista en la Condición General 5, para asegurar el pago del suministro. El importe de la misma consistirá en el equivalente a tres (3) meses de consumo que se calcularán teniendo en cuenta la media de los consumos facturados en el último año (o parte proporcional si el Contrato hubiese estado vigente menos de un año) con los precios de la energía que estén vigentes en aquel momento en el Contrato. Exigida esta garantía el Cliente podrá optar por no aportarla en cual caso el Contrato quedará inmediatamente resuelto, habiendo de abonar de

forma inmediata las cantidades que estuviesen pendientes de pago.

## 11. Derechos de Acometida y depósito de Garantía a la compañía Distribuidora:

11.1 Todos los gastos que originen los trabajos de extensión, acceso, conexión, reconexión, verificación u otros derechos de acometida necesarios para atender el nuevo suministro, la ampliación o reducción del ya existente que le corresponda percibir a la Distribuidora serán a cargo del Cliente.

11.2 En el caso de que se hubiese de entregar un depósito de garantía a la empresa Distribuidora, de conformidad con lo que establece el art. 79 del R.D 1955/2000 de 1 de Diciembre, el Cliente deberá depositar la dicha cantidad al Comercializador en concepto de provisión de fondos con tal de que pueda constituir el dicho depósito de garantía en nombre del Cliente.

## 12. Calidad en el suministro:

12.1 Las Condiciones de calidad y continuidad en el punto de suministro de la energía proveniente de la red, serán aquellas que establezca la legislación vigente en cada momento. La responsabilidad en la continuidad y calidad en el suministro al punto de suministro es responsabilidad de la empresa Distribuidora de energía eléctrica.

## 13. Responsabilidades:

13.1 El Cliente será responsable de mantener sus instalaciones interiores en las condiciones necesarias para el correcto suministro y de realizar las revisiones y/o inspecciones obligatorias así como de los equipos de consumo, y de utilizarlos de forma adecuada.

13.2 El Comercializador no será responsable de los daños y perjuicios que se causen al Cliente o a terceros que no sean directamente imputables al Comercializador y, en particular no será responsable de las interrupciones o falta de continuidad en el suministro, o de las incidencias que afecten a la calidad del suministro (baja calidad del suministro, sobretensiones, bajadas de tensión, etc...) cuya responsabilidad es de las distribuidoras, transportistas de la energía eléctrica u otros operadores del sistema.

13.3 En el supuesto de que se produjesen incidencias en la continuidad o calidad del suministro eléctrico, el Comercializador facilitará al Cliente toda la información técnica de la que disponga y que pueda recabar de la Distribuidora, a fin de que el Cliente pueda presentar la correspondiente reclamación judicial o extrajudicial contra la Distribuidora.

13.4 En las modalidades de autoconsumo el Comercializador y/o empresa Distribuidora no serán en ningún caso responsables de la calidad del servicio por las incidencias derivadas de las instalaciones de conexión compartidas entre el productor y el consumidor.

13.5 En las modalidades de Autoconsumo con excedentes, cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo compartan infraestructuras de conexión a la red de transporte o distribución o se conecten en la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de los preceptos recogidos en el R.D 244/2019, aceptando las consecuencias que la desconexión del dicho punto, en aplicación de la normativa vigente, pueda comportar para cualquiera de las partes, entre ellas, la imposibilidad del productor de vender energía excedentaria o la imposibilidad del consumidor de adquirir energía eléctrica.

13.6 En relación a las incidencias que las instalaciones de producción puedan provocar a la red de transporte o distribución acogida a alguna modalidad de autoconsumo, se estará a aquello que disponga la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre y la normativa que la desarrolle, y en particular a aquello establecido en el

R.D 1699/2011 de 18 de Noviembre, por el que se regula la conexión a la red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, para instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre.

## 14. Fuerza mayor y caso fortuito:

14.1 Ni el Cliente ni el Comercializador responderán del incumplimiento del presente Contrato en casos de fuerza mayor y, en especial, si existe imposibilidad por parte del Comercializador de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al Cliente por causas que no le sean imputables, o por intervención directa o indirecta de terceros. Tampoco serán responsables de los incumplimientos derivados de aquellos advenimientos que no se hayan podido prever o que, previstos, sean inevitables.

## 15. Suspensión del suministro:

15.1 En caso de impago retraso en el pago, el Comercializador podrá instar a la empresa Distribuidora la suspensión o corte del suministro, y por lo tanto la posibilidad de abocar energía a la red, una vez transcurridos 15 días hábiles desde el requerimiento de pago, o una vez se hayan finalizado los tramites y plazos legalmente establecidos según el tipo de suministro. La suspensión del suministro no exime al Cliente de su obligación de pago, así como de los cargos e intereses que consten en la Condición General 10.

15.2 También son causas de suspensión del suministro;

a) La fuerza mayor

b) En general, los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente, y en especial el incumplimiento de cualquier obligación que se imponga al Cliente como a usuario del servicio (manipulación de los equipos de medida, derivaciones para suministrar a una instalación no prevista en el Contrato, fraude eléctrico, etc...), razones de seguridad o riesgo para las personas o bienes, o la realización de trabajos necesarios de mantenimiento, reparación, ampliación o sustitución de instalaciones.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato o sus Condiciones Particulares.

15.3 El suministro no se repondrá (y en su caso, también la posibilidad de abocar energía a la red) hasta que no se haya resuelto la situación que ha motivado la suspensión y, en caso de impago hasta que no se hayan abonado íntegramente las cantidades debidas así como los intereses de demora, los gastos previstos en la Condición 10, y, en su caso, los importes que correspondan en concepto de desconexión y reconexión del suministro.

15.4 Lo previsto en esta Condición General 15, se establece sin perjuicio de la facultad de resolver anticipadamente el Contrato por el incumplimiento de la obligación de pago tal y como se prevé en la Condición 17 y 18.

## 16. Modificación del Contrato:

16.1 Las modificaciones de las presentes Condiciones, excepto que sean consecuencia de nuevas disposiciones legales o reglamentarias, será comunicada al Cliente con una antelación mínima de quince (15) días naturales antes de su entrada en vigor, informándolo de su derecho a resolver el Contrato sin penalización por ninguna de las partes si no estuviese de acuerdo con la dicha modificación. La resolución por parte del Cliente por no aceptación de las modificaciones deberá ser notificada fehacientemente al Comercializador antes del plazo de 15 días naturales desde la comunicación que efectúe el Comercializador. El Cliente podrá consultarlas Condiciones Generales vigentes en cada momento en la oficina virtual de la web del Comercializador.

16.2 La aceptación de las presentes Condiciones Generales o de las Condiciones Particulares que sean consecuencia de la necesidad de adaptarlas a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en

cada momento, no se considerará modificación del Contrato y podrán ser trasladadas automáticamente y sin necesidad de comunicación previa. En todo caso el Cliente podrá consultar las Condiciones Generales vigentes en cada momento en la oficina virtual de la web del Comercializador.

16.3 El precio de la energía que figura en las Condiciones Particulares podrá ser modificado de conformidad con lo que se establece en la Condición General 8.10.

#### **17. Finalización del Contrato:**

17.1 Son causas de finalización del Contrato:

- 1) El mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Los supuestos de imposibilidad de tramitar el acceso a la red en los términos establecidos en la Condición General 11.
- 3) Por expiración del tiempo convenido a la Condición General 4.1 si alguna de las partes ha manifestado su voluntad de no renovarlo.
- 4) La modificación de las Condiciones Generales en los términos establecidos en la Condición General 16.1 y la revisión o actualización del precio no regulado (precio de la energía) prevista en la Condición General 8.10 que no hayan sido aceptadas por el Cliente.
- 5) La comunicación expresa por parte del Cliente del ejercicio del derecho de desistimiento al Contrato prevista en la Condición General 20.
- 6) La situación de insolvencia o declaración de concurso, fallida o análoga situación.
- 7) Por el ejercicio de una de las partes de su facultad de resolver el Contrato por incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones que consten en el presente Contrato.
- 8) El incumplimiento de las obligaciones que consten en el presente Contrato sobre el Autoconsumo así como todas aquellas que establece la legislación vigente en cada momento respecto al autoconsumo, facultará al Comercializador para resolver íntegramente el Contrato o sólo en aquello relativo al autoconsumo, siguiendo vigente el Contrato de suministro eléctrico.
- 9) En el caso de que la Garantía de pago prevista en la Condición General 10.4 no haya sido entregada.

#### **18. Resolución anticipada del contrato:**

18.1 En el caso de que una de las partes incumpliera las condiciones pactadas en el presente Contrato, y la parte compiladora ejerciera su derecho de resolver el Contrato, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte con un importe equivalente a una estimación razonable de su consumo de electricidad durante el tiempo que restaría de Contrato si no se hubiese producido el incumplimiento. Este importe se calculará teniendo en cuenta la media de los consumos facturados en el último año (o parte proporcional si el Contrato hubiese estado vigente menos de un año) con los precios de la energía que estén vigentes en aquel momento en el Contrato.

#### **19. Comunicaciones:**

19.1 Cuando por la correcta perfección, ejecución o desarrollo de las prestaciones objeto de este Contrato sea necesaria la comunicación o notificación entre las partes, esta se llevará a cabo.

19.2 En el caso de las comunicaciones/notificaciones que el Cliente tenga que realizar al Comercializador, este podrá dirigirse al Comercializador por correo postal a las oficinas físicas, por correo electrónico, telefónicamente (a las direcciones y teléfonos que consten en la factura) o a través de la oficina virtual del Comercializador. Esto sin perjuicio de que las comunicaciones que se hayan de realizar fehacientemente se realicen mediante un canal de comunicación que permita dejar la debida constancia del contenido de la comunicación y de la fecha de recepción del mismo.

19.3 En el caso de comunicaciones/notificaciones que el Comercializador deba realizar al Cliente (incluidas

aquellas que consten en las Condiciones Generales 8.10 y 16), ambas partes convienen que serán plenamente válidas las comunicaciones que se efectúen en la factura del suministro de energía eléctrica que se envíe por correo postal o electrónico, según la opción de remisión de la factura escogida por el Cliente. En todo caso, el Comercializador también podrá dirigir las comunicaciones al Cliente a la dirección, teléfono y/o correo electrónico facilitado por el Cliente o a través de la Oficina Virtual.

19.4 Si cualquiera de las partes, cambiara de dirección postal o electrónica, o de número de teléfono durante la vigencia del Contrato, se obliga a comunicarlo a la otra parte. En caso de que no se realice la dicha comunicación, la parte que haya incumplido su obligación asumirá las consecuencias derivadas de este incumplimiento.

#### **20. Derecho de desistimiento:**

20.1 El Cliente al que le sea de aplicación el R.DL 1/2007 de 16 de Noviembre, de Consumidores y Usuarios, dispone de un plazo de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento del presente Contrato. El Cliente reconoce que en el momento de su firma le ha estado entregado la hoja de desistimiento que consta en la última página de las Condiciones Generales en la que se expresa el nombre del Comercializador y los datos identificativos del contrato y de los contratantes. El ejercicio de este derecho de desistimiento no estará sometido a ninguna condición, formalidad o penalización, siendo suficiente la mera comunicación al Comercializador, dentro del plazo establecido, de la voluntad de ejercerlo.

20.2 En caso de desistimiento del Contrato, el Cliente sólo estará obligado a pagar el importe de los consumos realizados antes del desistimiento, así como la parte proporcional y que le corresponda del resto de cargos y conceptos que consten en la Condición General 8.

#### **21. Información previa a la firma del presente Contrato:**

21.1 El Cliente declara y reconoce que previo a la firma del presente Contrato ha recibido de forma clara, comprensiva y gratuita, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del Contrato y en especial de las Condiciones Particulares que en él se contienen.

#### **22. Pobreza energética:**

22.1 El Cliente manifiesta que en el momento de la firma del presente Contrato no se encuentra en situación de pobreza energética, vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social, así como que el suministro contratado no tiene la consideración de suministro esencial en los términos de la normativa sectorial.

#### **23. Tratamiento de los datos de carácter personal:**

De acuerdo con lo que dispone el RGPD UE- 2016/679 y LOPD 3/2018, le informamos que Electra Avellana Comercial, SLU, tratará sus datos con la finalidad de realizar la gestión administrativa, contable y fiscal, así como enviarle comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios; estas serán incorporadas al sistema de tratamiento "Registro de clientes". Así mismo le informamos de la posibilidad de ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión u olvido, limitación oposición, portabilidad y a retirar el consentimiento dada. Enviando un e-mail a: [rgpd@electraavellana.com](mailto:rgpd@electraavellana.com). Por otro lado, de acuerdo con la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, usted podrá oponerse en cualquier momento al trato de sus datos con finalidades comerciales y/o promocionales, mediante notificación por escrito a: Electra Avellana Comercial, SLU o a la dirección de correo electrónico: [rgpd@electraavellana.com](mailto:rgpd@electraavellana.com) indicando BAJA en el asunto.

En todo momento, el Cliente declara haber estado informado de la posibilidad de ejercer los derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos incluidos en este fichero responsabilidad de Electra Avellana Comercial, SLU a la siguiente dirección: Electra Avellana Comercial, SLU – C/ del Terri 29 – 17844 – Cornellà del Terri, o bien, a la dirección de correo electrónica [rgpd@electraavellana.com](mailto:rgpd@electraavellana.com).

Firma del cliente

## FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(A cumplimentar solo en el caso de que el Cliente deseara ejercitar el derecho de desistimiento en el plazo de 14 días desde la fecha de firma del Contrato. Para ejercer el derecho de desistimiento puede enviar este formulario tanto a la dirección postal como por correo electrónico, debidamente cumplimentado antes del citado plazo).

A la atención de Electra Avellana Comercial, domiciliada en Cornellà del Terri, C. Del Terri núm. 29 17844, con teléfono 972.59.46.91 o mail [comercial@electraavellana.com](mailto:comercial@electraavellana.com),

Por la presente les comunico mi voluntad de resolver el Contrato celebrado el pasado día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_.

Nombre completo del Cliente:

Domicilio del Cliente:

Firma del cliente:

Fecha: